



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con domicilio en calle Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el señor Rector, Arq. Hugo Storero, por una parte y por la otra la FUNDACION HABITAT Y DESARROLLO (personería jurídica otorgada por Resolución N° 672 del 12/09/94 de la Inspección General de Personas Jurídicas - Fiscalía del Estado de la Provincia de Santa Fe) - con domicilio en calle San Lorenzo 1582 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Director del Comité Ejecutivo, Sr. Ing. Javier Francisco Alvarez, en lo sucesivo denominados «LA UNIVERSIDAD» y «LA FUNDACION», respectivamente, celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la creación de una Reserva Ecológica en predios de la Ciudad Universitaria ubicada en el Paraje «El Pozo» de la ciudad de Santa Fe.-----

SEGUNDA: A tal efecto LA UNIVERSIDAD pone a disposición de LA FUNDACION un área núcleo de 50.000 m², acorde al plano que se adjunta como Anexo 1 al presente.-----

TERCERA: LA FUNDACION se compromete a: a) Delimitar perimetralmente el área; b) Elaborar un plan destinado a asegurar la conservación de su ecosistema y recursos naturales en dicho predio; c) Proveer los gastos que demanden el emprendimiento; d) Ceder a LA UNIVERSIDAD toda infraestructura que construya dentro del área de cumplimiento de los fines previstos.-----

CUARTA: Se conformará un Comité de Coordinación integrado por dos (3) representantes de cada una de las instituciones firmantes, los que serán designados dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente.-----

QUINTA: LA FUNDACION se encuentra facultada para emprender las acciones y gestiones necesarias para la administración y manejo del área, no pudiendo introducir modificaciones que afecten la estructura del área sin la previa y expresa autorización de LA UNIVERSIDAD.-----

SEXTA: LA FUNDACION presentará el Plan de Manejo del Area en el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del presente, el que aprobado por LA UNIVERSIDAD, formará parte de este convenio. En el mismo se pautarán las obras a realizar en forma anual.-----

JA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

SEPTIMA: LA FUNDACION se compromete a realizar un informe anual de obras, el que deberá ser aprobado por LA UNIVERSIDAD en tanto se sujete a las estipulaciones contractuales, resultando este requisito de continuidad del proyecto. Esta última se encuentra facultada a realizar los controles que estime necesarios a los fines de evaluar el fiel cumplimiento del convenio.-----

OCTAVA: LA FUNDACION designará el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo que no genera dependencia ni responsabilidad de LA UNIVERSIDAD. La relación laboral de quienes participen en tal carácter es de responsabilidad exclusiva de LA FUNDACION.-----

NOVENA: Si LA UNIVERSIDAD designara personal bajo su dependencia, el mismo se efectuará previo consentimiento de LA FUNDACION y a los efectos de realizar tareas coordinadas, en estricta relación con el proyecto.-----

DECIMA: LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACION delegan en el Comité de Coordinación el poder de policía que les resulta propio dentro del área, quien será el encargado de adoptar las medidas que estime conducentes a los fines de impedir:

- a) Toda actividad de caza y pesca;
- b) Extracción de recursos naturales;
- c) Permanencia y el paso de ganado;
- d) El acceso y permanencia de personas sin autorización previa;
- e) Toda actividad que impacte en forma negativa en el ecosistema y en las especies silvestres de la Reserva Ecológica.

Si para el cumplimiento de estos fines fuere menester el servicio de terceros, su contratación la efectuarán las instituciones firmantes, mediante las formalidades propias del presente.-----

DECIMOPRIMERA: Este convenio tendrá una duración de diez (10) años, el que podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes. Esta voluntad deberá ser comunicada fehacientemente con una antelación de noventa (90) días.-----

DECIMOSEGUNDA: LA FUNDACION no podrá delegar en terceros la ejecución el presente programa sin el previo y expreso consentimiento de LA UNIVERSIDAD.-----

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato en la forma y tiempos convenidos, será causal de rescisión del mismo.-----

JA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

Expte. 42 538.063

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con domicilio en calle Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el señor Rector, Arq. Hugo Storero, por una parte y por la otra la FUNDACION HABITAT Y DESARROLLO (personería jurídica otorgada por Resolución N° 672 del 12/09/94 de la Inspección General de Personas Jurídicas - Fiscalía del Estado de la Provincia de Santa Fe) - con domicilio en calle San Lorenzo 1582 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Director del Comité Ejecutivo, Sr. Ing. Javier Francisco Alvarez, en lo sucesivo denominados «LA UNIVERSIDAD» y «LA FUNDACION», respectivamente, celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la creación de una Reserva Ecológica en predios de la Ciudad Universitaria ubicada en el Paraje «El Pozo» de la ciudad de Santa Fe.-----

SEGUNDA: A tal efecto LA UNIVERSIDAD pone a disposición de LA FUNDACION un área núcleo de 50.000 m², acorde al plano que se adjunta como Anexo 1 al presente.-----

TERCERA: LA FUNDACION se compromete a: a) Delimitar perimetralmente el área; b) Elaborar un plan destinado a asegurar la conservación de su ecosistema y recursos naturales en dicho predio; c) Proveer los gastos que demanden el emprendimiento; d) Ceder a LA UNIVERSIDAD toda infraestructura que construya dentro del área de cumplimiento de los fines previstos.-----

CUARTA: Se conformará un Comité de Coordinación integrado por dos (2) representantes de cada una de las instituciones firmantes, los que serán designados dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente.-----

QUINTA: LA FUNDACION se encuentra facultada para emprender las acciones y gestiones necesarias para la administración y manejo del área, no pudiendo introducir modificaciones que afecten la estructura del área sin la previa y expresa autorización de LA UNIVERSIDAD.-----

SEXTA: LA FUNDACION presentará el Plan de Manejo del Area en el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del presente, el que aprobado por LA UNIVERSIDAD, formará parte de este convenio. En el mismo se pautarán las obras a realizar en forma anual.-----

JA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

SEPTIMA: LA FUNDACION se compromete a realizar un informe anual de obras, el que deberá ser aprobado por LA UNIVERSIDAD en tanto se sujete a las estipulaciones contractuales, resultando este requisito de continuidad del proyecto. Esta última se encuentra facultada a realizar los controles que estime necesarios a los fines de evaluar el fiel cumplimiento del convenio.-----

OCTAVA: LA FUNDACION designará el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo que no genera dependencia ni responsabilidad de LA UNIVERSIDAD. La relación laboral de quienes participen en tal carácter es de responsabilidad exclusiva de LA FUNDACION.-----

NOVENA: Si LA UNIVERSIDAD designara personal bajo su dependencia, el mismo se efectuará previo consentimiento de LA FUNDACION y a los efectos de realizar tareas coordinadas, en estricta relación con el proyecto.-----

DECIMA: LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACION delegan en el Comité de Coordinación el poder de policía que les resulta propio dentro del área, quien será el encargado de adoptar las medidas que estime conducentes a los fines de impedir:

- a) Toda actividad de caza y pesca;
- b) Extracción de recursos naturales;
- c) Permanencia y el paso de ganado;
- d) El acceso y permanencia de personas sin autorización previa;
- e) Toda actividad que impacte en forma negativa en el ecosistema y en las especies silvestres de la Reserva Ecológica.

Si para el cumplimiento de estos fines fuere menester el servicio de terceros, su contratación la efectuarán las instituciones firmantes, mediante las formalidades propias del presente.-----

DECIMOPRIMERA: Este convenio tendrá una duración de diez (10) años, el que podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes. Esta voluntad deberá ser comunicada fehacientemente con una antelación de noventa (90) días.-----

DECIMOSEGUNDA: LA FUNDACION no podrá delegar en terceros la ejecución el presente programa sin el previo y expreso consentimiento de LA UNIVERSIDAD.-----

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato en la forma y tiempos convenidos, será causal de rescisión del mismo.-----



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilio a los efectos legales en los domicilios denunciados en el encabezamiento de este acto, siendo válidas todas las notificaciones y/o intimaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que en el futuro allí se realicen como consencuencia de lo estipulado en el presente convenio, y los que, por otra parte, se reputarán subsistentes en tanto las partes no constituyan fehacientemente otros domicilios a dichos efectos.-----

DECIMOQUINTA: Para dirimir las controversias suscitadas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

No siendo para más, previa lectura y ratificación del convenio presente, se da por finalizado el acto, firmando las partes intervinientes y para constancia dos (2) ejemplares del presente, ambos de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha ut-supra indicado.-----

Arg. HUGO G. STORERO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
RECTORADO

ANEXO 1

2000

